

COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES Y
ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS LTDA

COOPMINCOM

RESOLUCION No. 001-2023

(octubre 30 de 2023)

Por la cual se establece el Reglamento Interno del Comité Disciplinario y se adopta el Régimen Disciplinario a aplicar para el desarrollo de las investigaciones que se adelanten por el Comité de acuerdo con lo aprobado en la LXXXIV Asamblea Ordinaria Mixta del 20 de marzo de 2022.

El Comité Disciplinario de la Cooperativa Nacional del Sector de las Comunicaciones y Entidades afines y relacionadas Ltda., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Comité Disciplinario conforme al marco legal normativo de acuerdo con las actividades disciplinarias que le han sido establecidas en los estatutos de COOPMINCOM, las que permiten garantizar a los directivos un procedimiento disciplinario transparente, respetuoso y justo, conforme al debido proceso.

SEGUNDO: Que el artículo 38 de la ley 79 de 1988, complementado con el artículo 7 de la ley 454 de 1998, preceptúa: *"(...) Las Cooperativas estarán sometidas al Control Social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y los Estatutos"*.

TERCERO: Que de conformidad con el CAPITULO IV "REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO" de los Estatutos de COOPMINCOM, conjuntamente con los Artículo 115 establece como facultad legal de la Asamblea General, elegir a los integrantes del Comité Disciplinario de la Cooperativa y que, en virtud de ello, éstos han considerado necesario elaborar su reglamento de

funcionamiento interno, fijando las políticas y directrices para el cumplimiento eficiente del objeto social para el cual fue creado.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 34 del estatuto vigente, el comité disciplinario es competente para: *“Conocer, investigar y sancionar en primera instancia, los procesos disciplinarios en contra de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Auditoría Interna, Comité de Apelaciones y al Gerente en condición de asociado; en desarrollo de esta facultad, impondrá las sanciones previstas en el presente Estatuto.”*

RESUELVE:

CAPITULO I

DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL COMITE DISCIPLINARIO: El Comité Disciplinario tendrá por objeto social conocer e investigar los hechos, acciones o irregularidades en que incurran cualquiera de los miembros que hagan parte de los órganos de administración y control y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- INTEGRACION Y PERIODO DEL COMITÉ: El comité Disciplinario estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo estatutario de un (1) año. Y sus integrantes no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 3°.- ACTUACIÓN DE LOS SUPLENTE DEL COMITÉ DISCIPLINARIO. Cuando un integrante principal del comité disciplinario, pierda la calidad de asociado de la cooperativa, sea removido o haga dejación definitiva del cargo, será reemplazado por el respectivo suplente personal, hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

PARAGRAFO: Cuando la dejación sea temporal y voluntaria, se procederá a llamar al suplente personal mientras dure la ausencia del principal.

ARTÍCULO 4°.- INTEGRANTES DEL COMITÉ: En su reunión de instalación el Comité Disciplinario designará de común acuerdo entre sus miembros:

- ✓ Un coordinador
- ✓ Un secretario
- ✓ Un vocal

ARTÍCULO 5°.- REUNIONES DEL COMITÉ: El comité Disciplinario se reunirá cuantas veces fuere necesario para estudiar solicitudes, quejas y demás actuaciones que lleguen al mismo y de acuerdo con su objeto social cuando las circunstancias lo justifiquen, se adelantaran procesos disciplinarios, respetando el debido proceso.

Además de lo solicitado por los órganos de administración, vigilancia y control de COOPMINCOM, por conocimiento directo de faltas cometidas por los miembros de estos organismos, que vayan en contra de la ley, las normas legales, los Estatutos o los reglamentos internos de la Cooperativa.

Las decisiones del comité Disciplinario serán tomadas por la mayoría de sus miembros, de sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por los participantes. Del mismo modo el comité será responsable del cumplimiento de sus funciones e informará sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO: Para las reuniones del comité se requiere la presencia del coordinador.

ARTICULO 6°.- FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO: Serán funciones del Comité Disciplinario, las señaladas a continuación:

- 1) Conocer de oficio o por percepción directa de los hechos, reclamos o quejas que presenten los asociados o terceras personas, derivados de hechos, acciones o irregularidades en que incurran cualquiera de los miembros que hagan parte de los órganos de administración y control.

- 2) Adelantar las investigaciones preliminares y/o disciplinarias a que haya lugar, cuando cualquiera de los miembros pertenecientes a los órganos de Administración y Control, incumplan lo consagrado en la ley, los estatutos o los reglamentos.
- 3) Desarrollar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, si el caso lo amerita, observando el procedimiento establecido para el efecto, evitando en todo caso, incurrir en faltas al debido proceso, que ocasionen vicios de nulidad.
- 4) Presentar a la Gerencia y al Consejo de Administración las recomendaciones y/o sugerencias a que haya lugar, sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas por los Estatutos de COOPMINCOM y lo establecido en la presente Resolución, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración, requerimientos y sus observaciones serán documentadas debidamente, observando para el efecto, los deberes especiales de los asociados, tales como documentarse previamente sobre los principios y valores básicos del Cooperativismo, los Estatutos y las normas vigentes que rigen a COOPMINCOM, así como los principios, fines y características propias de las entidades de Economía Solidaria.

ARTICULO 7°. - **FUNCIONES DEL COORDINADOR.** Son funciones de coordinador las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Comité para deliberación con voz y voto.
- 2) Coordinar y convocar las reuniones del Comité disciplinario que sean necesarias para el cumplimiento del objeto estatutario del Comité.
- 3) Gestionar ante el Consejo de Administración y/o la Gerencia General los recursos necesarios requeridos para el cumplimiento de las funciones y el buen desempeño del Comité.
- 4) Presidir las reuniones que se requieran para desarrollar las funciones legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan.
- 5) Coordinar el desarrollo de las actividades asignadas internamente a cada uno de los miembros del Comité.

- 6) Suscribir, conjuntamente con los demás integrantes asistentes del Comité, las actas correspondientes a cada reunión, las autorizaciones, solicitudes, notificaciones, resoluciones y comunicaciones emanadas del Comité Disciplinario.
- 7) Presentar conjuntamente con los demás integrantes del Comité Disciplinario, un informe anual a la Asamblea General sobre las actividades realizadas por el mismo.

PARAGRAFO: La convocatoria a reuniones ordinarias se hará al finalizar cada reunión del comité y a reuniones extraordinarias en forma personal a cada uno de los miembros principales, según el calendario aprobado previamente o cuando las circunstancias lo ameriten, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación por el medio más adecuado. Cuando un miembro principal no pueda asistir, se convocará de inmediato a su suplente personal.

ARTÍCULO 8°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones básicas del secretario del Comité Disciplinario las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Comité para deliberación con voz y voto.
- 2) Elaborar y suscribir el acta correspondiente a cada reunión, archivando copia de esta con sus respectivos soportes; una vez sea aprobada por el Comité, radicar el original de la misma, ante la Cooperativa y llevar al día el libro de Actas del Comité Disciplinario.
- 3) Elaborar las comunicaciones en general, informes y otros documentos del Comité Disciplinario con destino a los asociados y a organismos y personas internas y externas.
- 4) Llevar en forma cronológica el archivo de los documentos entrantes y salientes del Comité Disciplinario, ordenarlos y clasificarlos, guardándolo en forma segura en el archivador destinado para tal fin.
- 5) Firmar las Actas y demás comunicaciones e informes, conjuntamente con los demás miembros asistentes del Comité.
- 6) Coordinar con la administración de la Cooperativa, el envío oportuno y seguro de las comunicaciones emanadas del Comité.
- 7) Organizar con la debida antelación, los documentos para estudio del Comité en cada reunión y los demás implementos que se requieran para el desarrollo de la misma.

8) Las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES DEL VOCAL: Son funciones básicas del vocal del Comité Disciplinario las siguientes:

- 1) Asistir a las reuniones del Comité para deliberación con voz y voto.
- 2) Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- 3) Firmar las actas y demás comunicaciones e informes, conjuntamente con los demás miembros asistentes del Comité.
- 4) Participar en todas las actividades del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
- 5) Las demás funciones propias del cargo que le sean asignadas por el Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 10°.- QUORUM: El quórum mínimo reglamentario del Comité Disciplinario para deliberar y tomar decisiones válidas, estará conformado con la presencia de dos (2) de sus miembros, contando siempre con la presencia de su Coordinador.

ARTÍCULO 11°.- DECISIONES: Las decisiones del Comité disciplinario serán tomadas en consenso por sus integrantes o en su defecto, por la mayoría simple de sus miembros asistentes

PARAGRAFO: En caso de faltar algún integrante principal del Comité, en consenso se tomará la decisión de quien asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 12°.- CONSTANCIA DE ACTUACIONES: De todo lo actuado en las reuniones del Comité Disciplinario, se dejará constancia en Actas que serán firmadas y aprobadas por los integrantes asistentes a las reuniones, las actas serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas, de conformidad con la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La aplicación del Régimen Disciplinario previsto en este Reglamento se regirá por los estatutos vigentes de acuerdo al siguiente procedimiento:

ARTICULO 13°. – ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN La investigación disciplinaria, tendrá las siguientes etapas de acuerdo con el artículo 37 de los estatutos:

1. Indagación preliminar.
2. Auto de apertura de la investigación.
3. Notificación del auto de apertura de la investigación.
4. Formulación de Pliego de Cargos al Asociado investigado donde se le señalen las normas presuntamente violadas, los cargos que se le imputan, así como el término para responder sus descargos.
5. Notificación del Pliego de Cargos.
6. Recepción de los descargos del Asociado investigado.
7. Práctica de las pruebas solicitadas
8. Calificación de la falta cometida
9. Expedición de la Resolución motivada que contenga las conclusiones de la investigación, informando los recursos a que haya lugar.
10. Notificación de la Providencia al asociado investigado.
11. Recepción de los Recursos a que haya lugar.
12. Expedición y notificación de la Resolución motivada, mediante la cual se resuelven los Recursos presentados.

ARTICULO 14°. –INDAGACIÓN PRELIMINAR:

De acuerdo con al Artículo 38 de los estatutos, en toda investigación disciplinaria, se realizará indagación preliminar para individualizar al infractor, verificar las características de la conducta investigable y establecer si constituye falta disciplinaria. De ser necesario, se recibirá versión libre del posible infractor.

Si como consecuencia de la indagación se establece que la falta amerita únicamente llamado de atención se procederá de conformidad.

De no existir mérito para la apertura de la investigación, se procederá a su archivo, mediante auto debidamente motivado.

Se llevará a cabo la Indagación Preliminar en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, prorrogables por treinta (30) días más, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del presunto implicado y de los testigos si los hubiere.

ARTICULO 15°. -AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION:

De acuerdo con el artículo 39 de los estatutos vigentes, de existir mérito el comité disciplinario abrirá la correspondiente investigación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la calificación de la indagación preliminar, prorrogables hasta por quince (15) días adicionales, lo cual constara en acta; para ello delegará en uno de sus integrantes la sustanciación quien deberá dar inicio a la investigación disciplinaria y proyectará el auto de apertura el cual debe contener la identidad del posible infractor o infractores, la relación de pruebas cuya práctica se ordena, la orden de incorporar los antecedentes del asociado, su última dirección conocida y la orden de informar y comunicar esta decisión.

Se notificará al asociado la iniciación de la investigación disciplinaria a la última dirección registrada en la cooperativa, vía correo certificado, igualmente se comunicará a través de correo electrónico si se tuviere y se dejará constancia en el expediente.

ARTICULO 16°. - PLIEGO DE CARGOS:

De acuerdo con el artículo 40 de los estatutos vigentes, dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de apertura de la investigación disciplinaria y una vez evaluadas las pruebas recaudadas, el Comité disciplinario, determinará la presunta responsabilidad del asociado implicado, y procederá, mediante decisión motivada, a formular pliego de cargos en donde deben señalarse las presuntas causales en que se encuentra incurso el investigado, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados, indicándole el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos, pedir o aportar pruebas dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente.

De manera amplia y clara, el Pliego de Cargos deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
3. La identificación del presunto autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el estatuto vigente,
6. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso.

ARTICULO 17°. –NOTIFICACION DEL PLIEGO DE CARGOS. -

De acuerdo con el artículo 41 de los estatutos vigentes, el Pliego de Cargos se notificará al Asociado investigado en forma personal, para ello se le convocará que se presente en las instalaciones de la Cooperativa dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. De no presentarse, se notificará por aviso remitiéndole el pliego de cargos a la última dirección de residencia registrada ante COOPMINCOM vía correo certificado con acuse de recibo y de ser posible se remite vía correo electrónico. Cuando no sea posible lo anterior, se notificará por edicto que deberá fijarse por espacio de cinco (5) días calendario en la cartelera de las oficinas de COOPMINCOM. E f e c t u a d a la publicación y desfijación del edicto en mención, se considera surtida la notificación respectiva.

En el Pliego de Cargos se le debe indicar al Asociado investigado que dispone de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para rendir los descargos que sean del caso y para solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 18°. –PRESENTACION DE LOS DESCARGOS:

De acuerdo con el artículo 42 de los estatutos vigentes, recibida la respuesta del asociado investigado, el comité disciplinario, dispondrá de treinta (30) días, calendario prorrogables hasta por quince (15) días adicionales, para recibir las pruebas solicitadas, analizar las imputaciones, las pruebas allegadas y los descargos, y previa comprobación sumaria de los hechos, adoptar una decisión mediante resolución motivada.

El comité disciplinario practicará las pruebas solicitadas por el asociado investigado, siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante decisión que solo es susceptible del Recurso de Reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su comunicación.

ARTICULO 19°. -PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El comité disciplinario debe entrar a conocer la versión que soporte la acusación contra el asociado implicado en la violación a una conducta al estatuto.

Clase de pruebas

- Documental: Cuando se aportan documentos encaminados a demostrar la culpabilidad o inocencia del investigado.
- Testimonial: El rendimiento de una versión en contra o a favor del investigado.
- Electrónica: cuando se aportan correos electrónicos, videos, audios que soporten y que permitan esclarecer los hechos investigados.
- Pericial: cuando se acude al concepto profesional de acuerdo al hecho investigado.

PARAGRAFO: Una vez estudiadas y analizadas las pruebas el comité disciplinario entra a valorarlas en forma objetiva e imparcial, actuando bajo los principios contemplados en la constitución política, las leyes y los estatutos

ARTÍCULO 20º.- FALTA DISCIPLINARIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos vigentes, Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el estatuto de Coopmincom, que conlleve al incumplimiento negligencia u omisión de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, e incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO 21º.- DESTINATARIOS DELAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

De acuerdo con el artículo 26 del estatuto vigente, serán sujetos de las acciones disciplinarias, los integrantes de Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Comité de Auditoria Interna y Gerencia, con observancia de las normas consagradas en la Constitución Política, de las leyes vigentes para el sector de la economía solidaria, las del Estatuto vigente y las normas reglamentarias internas de la cooperativa

PARAGRAFO: La persona que en su calidad de asociado haya cometido una falta disciplinaria, podrá ser investigada y sancionada aún después de haberse retirado de la cooperativa.

ARTÍCULO 22º.- CALIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo con el artículo 27 del estatuto vigente, las faltas disciplinarias se podrán calificar como:

1. Faltas leves
2. Faltas graves
3. Faltas gravísimas

ARTÍCULO 23º.- FALTAS LEVES:

De acuerdo con el artículo 28 del estatuto vigente, constituyen faltas leves por parte del Asociado,

las siguientes:

1. Negarse, sin justificación, a recibir capacitación cooperativa o a participar en las actividades de carácter obligatorio organizadas por COOPMINCOM.

2. No asistir, sin justificación, a una sesión o reunión cuando es miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de alguno de los Comités Especiales o Auxiliares, estatutariamente constituidos.
3. Actuar con negligencia en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Las demás faltas que no estén contemplados como graves o Gravísimas

ARTÍCULO 24º.- FALTAS GRAVES:

De acuerdo con el artículo 29 del estatuto vigente, constituyen faltas graves por parte del Asociado, las siguientes:

1. No asistir, sin justificación, a dos (2) sesiones o reuniones consecutivas o a cuatro (4) discontinuas, cuando es miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o de alguno de los Comités Especiales estatutariamente constituidos.
2. Negarse a pagar los Aportes Sociales estatutarios o los extraordinarios que hayan sido aprobados por la Asamblea General.
3. Realizar actos o incurrir en omisiones que comprometan el buen nombre de COOPMINCOM o que le causen daños materiales.
4. Efectuar malos tratos a empleados, asociados o directivos de la Cooperativa.
5. Ejercer actividades o actos de deslealtad en contra de la Cooperativa.
6. Servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho propio o de terceros o cambiar la destinación de los recursos de crédito obtenidos de COOPMINCOM.
7. Reincidir en hechos que den lugar a la amonestación o a la suspensión temporal de los derechos cooperativos.
8. Incurrir en mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con COOPMINCOM.
9. Desconocer y no acatar las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control.
10. Teniendo el debido conocimiento, no denunciar las irregularidades cometidas por integrantes de los órganos de administración y vigilancia, gerencia, personal administrativo, los Comités especiales.
11. Suplantar o permitir ser suplantado por tercero asociado o no asociado, en actividades realizadas por la Cooperativa.
12. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima, votar más de una vez en las elecciones o decisiones de la Asamblea General y en general, ejercer el derecho al voto de manera

fraudulenta.

13. Mal comportamiento en las relaciones sociales o culturales afectando la armonía y el clima organizacional de la cooperativa y respeto mutuo entre los asociados a no ser que, por las características, el hecho se califique como falta gravísima

14. Las demás faltas que no estén contempladas como leves o gravísimas.

ARTÍCULO 25º.- FALTAS GRAVISIMAS:

De acuerdo con el artículo 30 del estatuto vigente, Constituyen faltas gravísimas por parte del asociado, las siguientes:

1. Infringir la disciplina social dentro de la cooperativa o en desarrollo de las actividades programas por COOPMINCOM.
2. Ejercer en COOPMINCOM o en sus eventos, actividades de carácter político, religioso, racial o cualquier otro tipo de discriminación o utilizar los elementos, bienes, y la razón social de la cooperativa para estos fines.
3. Incurrir en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley y en Los Estatuto.
4. Ser declarado responsable de actos delictivos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
5. Entregar a COOPMINCOM bienes de procedencia fraudulenta.
6. Servirse de COOPMINCOM de manera irregular en provecho personal, de otros Asociados o de terceros, o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
7. Presentar documentos falsos e inexactos en los trámites que se realicen ante COOPMINCOM.
8. Realizar campañas de disociación, dar información falsa o tendenciosa sobre la Cooperativa, que atente contra su patrimonio, estabilidad económica y el prestigio social de la misma, sus directivos o empleados.
9. Realizar actos graves de agresión física, verbal o escrita, imputaciones injuriosas o calumniosas en contra de asociados, integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control o en contra de los

empleados de la entidad cuando éstos actúen en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas.

10. Realizar actos que afecten el patrimonio de COOPMINCOM.

11. Causar perjuicio a sus codeudores como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas contraídas con COOPMINCOM.

12. Incurrir en mora superior a ciento ochenta (180) días en el pago de las obligaciones económicas contraídas con COOPMINCOM.

13. Hacer uso indebido, o dar lugar a que por su culpa se extravíen, pierdan o dañen bienes o recursos económicos de la Cooperativa o que estén a cargo de la entidad.

14. Aprovechar la calidad de directivo, empleado o asociado de COOPMINCOM, para exigir o dar dádivas a cambio de la obtención de un servicio o beneficiarse en transacciones que realice la Cooperativa.

15. Desinformar o generar pánico económico en la Cooperativa.

16. Suplantar a directivos o empleados de la Cooperativa.

17. Abusar de sus funciones cuando se tiene la calidad de directivo, empleado o integrante de algún órgano de la cooperativa.

18. Alterar, falsificar, adicionar, ocultar o borrar datos en cualquiera de los sistemas de información de COOPMINCOM, o permitir el acceso a ellos a personas no autorizadas.

19. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa o utilizar en forma irregular o ilícita los servicios o bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.

20. Abusar del derecho a instaurar en contra de la cooperativa o de miembros de los órganos de administración, vigilancia y control o empleados de Coopmincom, acción legal, con fallo a favor de la entidad debidamente ejecutoriado.

21. Estar incluido con reporte negativo en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

PARAGRAFO: Cuando el asociado infractor sea simultáneamente trabajador de COOPMINCOM, se aplicará lo previsto en el Estatuto, sin perjuicio de las

demás acciones de carácter legal o laboral a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26º.- DECISION DE LA INVESTIGACION:

De acuerdo con el artículo 43 del estatuto vigente, Cumplido el término probatorio, el Comité Disciplinario emitirá la decisión de la investigación, la cual deberá estar debidamente motivada y contener una descripción de los hechos o conductas que se atribuyen, un resumen de los medios probatorios acopiados y su valoración al igual que la transcripción de las normas trasgredidas, la sanción que se impone o en su defecto las razones para exonerar y los recursos a que haya lugar.

PARAGRAFO: La comunicación de la decisión de la investigación se realizará siguiendo el procedimiento de notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO 27º.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO: En caso de flagrancia, el Comité Disciplinario podrá, previa comprobación sumaria de los hechos y escuchado en descargos al Asociado acusado, imponer la sanción correspondiente, trámite en el que en todo caso deberá garantizarse el derecho al debido proceso.

ARTICULO 28º.- TIPO DE SANCIONES:

De acuerdo con el artículo 44 del estatuto vigente, El Comité Disciplinario de COOPMINCOM podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones a los Asociados que incumplan o transgredan los Deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, dando siempre aplicación al debido proceso previamente, de conformidad con los procedimientos señalados en el presente reglamento y en el estatuto de la cooperativa, y de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones disciplinarias que estatutariamente puede aplicar el Comité Disciplinario de Coopmincom, previa investigación, son:

1. Amonestación: Exhortación que se le hace al asociado infractor por una falta leve cometida; podrá ser verbal o escrita, y sobre la misma se dejará constancia en el archivo individual del asociado.

2. Multa: Si la falta es calificada como grave, se aplica multa por un valor entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

3. Suspensión temporal de los Derechos Cooperativos estatutarios o exclusión Si la falta es calificada como gravísima, se aplicará la suspensión hasta por un (1) año o la exclusión de la cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio del pago proporcional de los gastos en que incurra la Cooperativa con ocasión de la falta cometida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el investigado incurra en la comisión de dos (2) o más faltas disciplinarias se impondrá la sanción de la falta más grave.

PARAGRAFO TERCERO: La exclusión del asociado, no lo exime de la obligación de pagar sus compromisos económicos con la cooperativa.

PARÁGRAFO CUARTO: La multa deberá ser cancelada por el Asociado infractor en un término máximo de treinta (30) días calendario después de la ejecutoria, con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 29º.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES.

De acuerdo con el artículo 46 del estatuto vigente, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales del hecho cometido y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Circunstancias Atenuantes:

1. Antecedentes de buena conducta y comportamiento personal y social del Asociado infractor.

2. Aceptación de la falta o comisión del hecho, antes de la formulación del Pliego de Cargos.
3. Comprometerse a resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, bajo el compromiso de corrección.

Circunstancias Agravantes:

- 1 Tener antecedentes de sanción disciplinaria o ser reincidente en la misma falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.
3. Utilizar argumentos falsos o tergiversados para no reconocer la falta cometida.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en el infractor como integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Especiales y Auxiliares o trabajador de la Cooperativa.
5. Inducir a asociados o trabajadores de COOPMINCOM a realizar actos en perjuicio económico o social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30º. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES:

De acuerdo con el artículo 47 del estatuto vigente, los Asociados integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, comités especiales o auxiliares, serán responsables por omisión o extralimitación en el cumplimiento de sus funciones, conforme a la ley, al presente Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: Cuando el asociado infractor sea simultáneamente trabajador de COOPMINCOM, se aplicará lo previsto en el presente estatuto, sin perjuicio de las demás acciones de carácter legal o laboral a que hubiere lugar.

ARTICULO 31º.-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIA.

De acuerdo con el artículo 48 del estatuto vigente, la acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cometida la falta, pero se interrumpirá con la formulación del pliego de cargos.

ARTICULO 32º.-PRESCRIPCION DE LA SANCION DISCIPLINARIA:

De acuerdo con el artículo 49 del estatuto vigente, La sanción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años, contados a partir del día siguientes de ejecutoriada la providencia que la imponga.

PARAGRAFO: Con la muerte del Asociado se extingue la acción y la sanción disciplinaria

ARTÍCULO 32º.- CAUSALES DE EXONERACION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:

De acuerdo con el artículo 50 del estatuto vigente, Estará exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. En situación de inimputabilidad

ARTICULO 33º.- RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

De acuerdo con el artículo 51 del estatuto vigente, todo asociado que sea sancionado tiene derecho a interponer Recurso de Reposición, el cual será resuelto por quien profirió la decisión en primera instancia.

El Recurso de Reposición se podrá interponer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación y subsidiariamente solicitar el Recurso de Apelación.

El Comité Disciplinario deberá resolver el Recurso de Reposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el Recurso de Apelación, dando traslado del expediente al Comité de Apelaciones de Coopmincom el cual dispondrá de un término de treinta (30) días, a partir del día siguiente de recibido el expediente para resolverlo.

PARAGRAFO: Si el Asociado sancionado no interpone oportunamente los recursos a que tiene derecho dentro de los términos fijados en la resolución, la providencia respectiva quedará en firme.

ARTICULO 34°. - **TÉRMINOS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** De acuerdo con los artículos 38 a 43 del estatuto vigente, la investigación disciplinaria deberá surtir y cerrarse dentro de un término no superior a seis (6) meses y 20 días; sin embargo, los términos señalados podrán prorrogarse por causa justificada y mediante decisión motivada hasta por un término igual. Finalizada la investigación se procederá a remitir informe del expediente a la administración, previo informe al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN: De acuerdo con el numeral 18 del el artículo 93 del estatuto vigente (Funciones del Gerente), “ *Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente estatuto y los reglamentos internos de la cooperativa*”

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°.- ADOPCION DEL PRESENTE REGLAMENTO: Los integrantes del Comité Disciplinario, adoptan el presente Reglamento como norma interna del Comité para la aplicación del Capítulo IV de los Estatutos de COOPMINCOM, **REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**, en desarrollo de las investigaciones que lleguen a su conocimiento, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 34 del mencionado Estatuto.

ARTÍCULO 37°.- MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL PRESENTE REGLAMENTO: Las modificaciones y actualizaciones que requiera el presente

reglamento del Comité Disciplinario serán competencia exclusiva del mismo Comité y deberán ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes sobre la materia y a las decisiones de la Asamblea General.

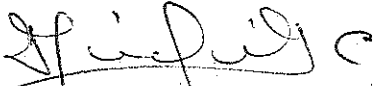
ARTÍCULO 38°.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El presente reglamento reforma y unifica la normatividad del Comité Disciplinario de COOPMINCOM, el cual rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del mismo Comité y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

El presente Reglamento del Comité Disciplinario de COOPMINCOM, es aprobado por el Comité el día treinta (30) del mes de octubre del año 2023, según consta en el Acta No 192 de la misma fecha.


Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2023.

**POR EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE COOPMINCOM:
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

ORIGINAL FIRMADO


JOSE MIGUEL CADENA GOMEZ
Coordinadora

ORIGINAL FIRMADO


ROSA CECILA HORMAZA ORJUELA
Secretaria


FLORENCIO ROBAYO SIERRA
Vocal